CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LO SUCESIVO (CONTRATO MARCO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS QUIEN ES QUIEN S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SQQ" REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA ALICIA CASTAÑEDA RIVERO Y LA C. ERIKA JANETH ZAMORA VELEZ, Y POR LA OTRA "PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R." REPRESENTADA POR EL C. JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y CONJUNTAMENTE CON "SQQ", SE LES DENOMINARAN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "SQQ", por conducto de su representante legal:

- A) Que Servicios Quien es Quien, S.A. de C.V., es una persona moral, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con la escritura pública No. 5910 de fecha 11 de julio de 2003, otorgada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 112 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera; misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio con la partida 346 el 08 de septiembre de 2003.
- B) Que la C. Claudia Alicia Castañeda Rivero y la C. Erika Janeth Zamora Vélez, en su calidad de Apoderadas Legales, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acreditan con la escritura pública número 32,696 de fecha 3 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del notario Arturo González Jimenez, titular de la notaría pública número 95 del Estado de México y que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que dicha personalidad no les ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- C) Que tiene su domicilio ubicado en Bosques de Duraznos # 61, piso 8 Desp. A-2, Col. Bosques de las Lomas C.P. 11700, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. SQE 030711 EQ4.
- D) En este acto se hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que, con motivo de este instrumento, "SQQ" puede llegar a tener acceso a información confidencial, comprendida por datos personales de sus representantes, funcionarios y empleados sin embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción II, y 10, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, una vez firmado el presente contrato, "SQQ" no requiere del consentimiento para el tratamiento de los datos personales. No obstante, conforme a su Código de Ética, "SQQ" pone a disposición de los representantes, funcionarios y empleados de "EL CLIENTE" el Aviso de Privacidad en la siguiente dirección de nuestro portal: https://quienesquien.mx/terminos-y-condiciones.html

II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante legal:

- A) Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las Leyes de México, según Escritura Pública No. 106,598 de fecha 14 de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número "407415-1", el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, cuyo objeto principal es el otorgamiento de Créditos.
- B) Que el señor JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, en su calidad de apoderado legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública 92,792 de fecha 17 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el



Registro Público de esta Ciudad bajo el folio No. "407415-1", manifestando bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas sus facultades en forma alguna.

C) Que tiene su domicilio ubicado en Calle Bahía de Santa Bárbara número ciento cuarenta y cinco, Piso "PB", Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, en la Ciudad de México, México, y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. PSC091014U80.

III. Declaran "LAS PARTES":

- A) Reconocer mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, y manifiestan que en la suscripción del mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez.
- B) Que son responsables del personal respectivo de cada una de ellas para el cumplimiento al presente Contrato.
- C) Que es su intención perfeccionar el presente contrato por medio de firma autógrafa sobre papel, Firma Autógrafa Digitalizada o bien Firma electrónica, siendo equivalentes funcionales de la firma sobre papel, conforme a la legislación aplicable incluyendo el Código de Comercio así como el Código de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos relativos a las pruebas por medio de Mensajes de Datos, por lo que LAS PARTES reconocen que los métodos tecnológicos utilizados para firmar el contrato, son suficientes para identificar de forma inequívoca a los firmantes, de manera fiable pues el método cuenta con herramientas tecnológicas suficientes para demostrar la Atribución del firmante, Integridad del presente documento y Accesibilidad para ulterior consulta. En virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan irrevocablemente el reconocimiento de la Firma Autógrafa Digitalizada o Firma electrónica como mecanismo válido para la celebración del presente contrato.
- D) En virtud, de las Declaraciones que anteceden, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Contrato, obligándose al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "SQQ" brindará a "EL CLIENTE" el servicio de proveeduría de información para facilitar la consulta e identificación de sus clientes conforme a las Disposiciones de Carácter General en materia de prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT).

La información general sobre el servicio contratado se describe a través de Anexos al presente instrumento. Las PARTES podrán celebrar uno o varios Anexos, conforme al número de renovaciones que "EL CLIENTE" requiera y solicite a "SQQ", por virtud de los cuales se especifican y detallan las características comerciales aplicables al servicio.

SEGUNDA.- El precio anual del servicio se establece dentro los convenios modificatorios o anexos al presente contrato, debidamente firmados por representantes legales de ambas partes. "EL CLIENTE" acuerda que el precio del servicio será adicionado con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y se irá ajustando conforme a la tarifa vigente del plan contratado y considerando la inflación correspondiente del período transcurrido de acuerdo al I.N.P.C. publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- El presente instrumento tendrá vigencia por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo anterior "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del servicio contratado, será la que pacten las partes en cada uno de los convenios modificatorios o anexos al presente contrato. En caso de que exista cualquier controversia, inconsistencia, ambigüedad entre los términos del Contrato Marco o cualquier Anexo, la interpretación se

resolverá para dar precedencia a los documentos en el siguiente orden descendente: (a) el Contrato; (b) el Convenio Modificatorio; (c) el Anexo Comercial

CUARTA.- Si "EL CLIENTE" ya durante el servicio incluye una "nueva empresa", "entidad financiera", "filial" o "unidad de negocio" que requiera del servicio o en caso de que desee cambiar o migrar un producto de mayor costo, se definirá previamente por ambas partes el monto proporcional de acuerdo al tiempo transcurrido del servicio.

QUINTA.-"EL CLIENTE" usará la información sólo para identificación de PEP´S y listas internacionales, conforme a la Disposición. de Carácter General en materia de prevención e identificación de delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT). Comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información proporcionada por SQQ y responsabilizándose del uso de las herramientas e información por parte tanto de sus empleados así como de terceros relacionados con él mismo.

Durante la vigencia y con posterioridad a la terminación de este Contrato, "EL CLIENTE", sus socios, asociados, directivos, desarrolladores y demás personal que en forma alguna tenga acceso a la información confidencial de "SQQ", se obliga a no divulgar, transferir, modificar, traducir, reproducir, comercializar, copiar, diseminar, publicar, plasmar sobre soporte material o inmaterial, la información confidencial de "SQQ" y/o a crear accesos directos o indirectos a través de programas y/o páginas alternas, a utilizar y aplicar el software a usos no directa y exclusivamente relacionados con los fines y objeto del presente Contrato, o de cualquier otra forma proporcionar a terceros Información Confidencial relacionada, concerniente o derivada de las actividades de "SQQ" respecto a sus productos y servicios. "Información Confidencial" significa toda información dada a conocer a "EL CLIENTE" por "SQQ" y que se relacione con las plataformas, listas, documentos legales y/o internos, herramientas tecnológicas, proyectos, actividades, conocimientos técnicos, software, servicios, prácticas comerciales, clientes, especificaciones, información propia, cartera de clientes, tecnología, código fuente, acuerdos contractuales, ventas, políticas de precios, métodos operativos, procesos técnicos, políticas comerciales, prácticas, y demás información comercial y financiera. El listado que antecede se enuncia de forma enunciativa, más no limitativa.

Cualquier información confidencial que se haya proporcionado con anterioridad a la firma del presente contrato, recibirá el mismo tratamiento que en el presente se establece para la información confidencial.

Toda la Información Confidencial tal y como aquí se define, es y permanecerá siendo propiedad de "SQQ". "EL CLIENTE" se obliga a no divulgar Información Confidencial a terceras personas o entidades, o usar dicha Información Confidencial para propósitos distintos a los aquí contemplados. "EL CLIENTE" sólo proporcionará la información confidencial, cuando ésta sea solicitada por la Autoridad correspondiente.

"SQQ" podrá rescindir el presente contrato y anexos, en cualquier momento durante la vigencia del mismo sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CLIENTE" y/o terceros relacionados con el mismo, incurran en cualquier tipo de incumplimiento a la presente cláusula.

SEXTA.- La presente cláusula tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se llevará a cabo la revelación de la Información Confidencial de "SQQ" a "EL CLIENTE"

"EL CLIENTE", tendrá acceso por conducto de la prestación de servicios objeto del presente contrato, a la Información Confidencial de "SQQ", siendo dicha Información Confidencial titularidad de "SQQ".

A los efectos previstos en el párrafo anterior, "EL CLIENTE", en su calidad de receptor de la Información Confidencial, declara que el tratamiento que dará a la Información Confidencial de "SQQ", será únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, así como a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable. por lo que no se considerará, la presente relación jurídica, como una cesión total o parcial de derechos.

"EL CLIENTE", en su calidad de receptor, sólo podrá tratar la Información Confidencial a la que tenga acceso durante la prestación de servicios para cumplir con lo estipulado en el presente instrumento, y no la aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el presente contrato, ni la transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

"EL CLIENTE" está obligado a mantener las medidas internas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el efecto de cumplir con la obligación de protección de la Información Confidencial, quedando obligado a guardar confidencialidad respecto de la Información Confidencial. Lo anterior incluye la obligación de que "EL CLIENTE" celebre y mantenga vigentes convenios de confidencialidad con todos los socios, asociados, directivos, empleados propios, subcontratistas, empleados de los subcontratistas, desarrolladores, o personal alguno que tenga acceso a la Información Confidencial de "SQQ".

En caso de que la Información Confidencial llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, negligencia o mala fe imputable a "EL CLIENTE", sus socios, asociados, directivos, empleados propios, subcontratistas, desarrolladores, empleados de los subcontratistas y/o personal alguno que tenga acceso a la Información Confidencial, "EL CLIENTE" será el responsable de indemnizar y pagar los daños y perjuicios que se ocasionen a "SQQ", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales que deriven del incumplimiento. Lo anterior, incluye la obligación por parte de "EL CLIENTE" de reembolsar a "SQQ" por todos los gastos en que éste último haya tenido que incurrir, incluyendo sin limitar honorarios de abogados y la totalidad de la indemnización que medie en resolución judicial

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, la Información Confidencial de "SQQ" será suprimida en su totalidad, incluyendo sin limitación, copias, resguardos y/o archivos digitales o impresos de la misma, "EL CLIENTE" deberá acreditar a través de documento certificado, la eliminación de la Información Confidencial.

"EL CLIENTE" se obliga, en caso de sufrir alguna vulneración de seguridad que pudiere afectar la confidencialidad, la integridad o la disponibilidad de la Información Confidencial que forma parte del servicio de "SQQ", a informar a "SQQ" respecto de lo ocurrido. La notificación no eximirá a "EL CLIENTE" de su responsabilidad frente a "SQQ" y deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de que se tuvo conocimiento de la vulneración, a fin de que este último pueda tomar las medidas necesarias conforme a la normatividad.

Sin perjuicio del resto de las obligaciones contenidas en el presente contrato, "EL CLIENTE" se obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección a la Información Confidencial afines al objeto del presente contrato
- y en apego los principios y deberes de las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Transparentar a "SQQ" las operaciones que involucren la Información Confidencial sobre la que se presta el servicio.
- c) Previo a la revelación de información celebrar y presentar a "SQQ" los convenios de confidencialidad celebrados con sus desarrolladores.
- d) Abstenerse de incluir condiciones que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la Información Confidencial sobre la que "SQQ" presta el servicio.
- e) Guardar confidencialidad, respecto de la Información Confidencial sobre los que se preste el servicio.
- f) Garantizar y certificar la supresión total de la Información Confidencial una vez que haya concluido el servicio prestado.
- g) Impedir el acceso a la Información Confidencial a personas que no cuenten con privilegios de acceso.



A su vez "EL CLIENTE" se obliga a no integrar y/o utilizar la Información Confidencial de "SQQ", para prestar servicios iguales o similares a los establecidos en el objeto de este contrato a personas físicas o personas morales, dentro o fuera del territorio nacional. Por lo que será responsable de las sanciones civiles, administrativas o penales que resulten por la violación a los derechos de autor, propiedad industrial e intelectual en perjuicio de "SQQ".

"SQQ" será en todo momento el titular de todos los derechos de autor y de propiedad intelectual, relacionados con la Información Confidencial utilizada en la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como, respecto de los derechos relacionados con las marcas, nombres y avisos comerciales, logotipos y demás signos distintivos relacionados con la prestación de los servicios materia del presente contrato, sin que al respecto "EL CLIENTE" se reserve derecho, acción y/o excepción alguna sobre los mismos.

Las estipulaciones relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual, contenidas en la presente, serán válidas y efectivas durante la vigencia del Contrato e incluso después de cinco años de su terminación por cualquier motivo.

"SQQ" se reserva el derecho a ejercer alguna o todas las acciones que considere pertinentes y razonables, para asegurar la seguridad de la Información Confidencial, por lo que en caso de incumplimiento parcial o total respecto de las obligaciones establecidas en este convenio, dará el derecho a "SQQ" para terminar de inmediato la transmisión de la Información Confidencial, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

SÉPTIMA.- En caso de que "SQQ" implemente nuevas tecnologías, desarrollos, y/o plataformas para mejora del servicio, éste notificara vía correo electrónico, a partir de la fecha de aviso, "EL CLIENTE", contará con treinta días naturales para incorporar las medidas oportunas de continuidad, en caso contrario, se compromete a cubrir a "SQQ" el 10% del valor total de la contraprestación, por concepto de mantenimiento extemporáneo de las tecnologías que se busque reemplazar.

OCTAVA.- Conforme a lo dispuesto en la tercera cláusula del presente instrumento, este Contrato podrá ser modificado mediante anexos y/o convenios modificatorios, según se acuerde por "LAS PARTES" ya sea para renovar, ampliar o modificar el servicio contratado. En cuyo caso el presente instrumento surtirá plenamente sus efectos por tiempo indeterminado, Ninguna modificación al presente instrumento, será válida salvo que se dé por escrito y firmada por los representantes autorizados de "LAS PARTES".

NOVENA.- El presente Contrato podrá darse por rescindido o terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial a voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados.
- II. En caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla con lo estipulado en el presente contrato.

En cualquier caso "LAS PARTES" solicitarán la rescisión o terminación anticipada del contrato con previa notificación por escrito, firmada por representante legal facultado y enviada a su contraparte con mínimo 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza esencial y estrictamente mercantil, en razón de lo cual, la relación entre "EL CLIENTE" y "SQQ" permanecerá en todo momento como una prestación de servicios independiente y no generará en forma alguna asociación entre ellas, por lo tanto, no constituye ni crea relación alguna entre las partes de asociación en participación, laboral y/o en representación.



DECIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en la Ciudad de México, renunciando clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, en la fecha que figura en el certificado digital de firma electrónica, con inicio de vigencia retroactivo a partir del día 25 del mes de febrero del año 2024.

SERVICIOS QUIEN ES QUIEN S.A. DE C.V	PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
CLAUDIA ALICIA CASTAÑEDA RIVERO	JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA
SERVICIOS QUIEN ES QUIEN S.A. DE C.V	
ERIKA JANETH ZAMORA VELEZ	